



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 26 DE ABRIL DEL 2024
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA : UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA (UNAN-MANAGUA)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-304-2025
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, trece de marzo del año dos mil veinticinco. Las diez y treinta y dos minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHOS:

1) Que se practicó Auditoría de Cumplimiento al proceso de contratación y ejecución del Servicio de Estructura de Techo del Anfiteatro del Recinto Universitario Rubén Darío (RURD) de la **UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA (UNAN-MANAGUA)**, realizado mediante el proceso de Licitación Pública N°19-2022, en el período del uno de noviembre del año dos mil veintiuno al treinta y uno de julio del año dos mil veintitrés; y para tal efecto, el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veintiséis de abril del año dos mil veinticuatro, con referencia **IN-034-009-24**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley N°681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores, exservidores públicos y terceros relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos los señores: **Ramona Rodríguez Pérez**, rectora; **Ana Belén Tórrez Pérez**, exdirectora de la División de Diseño y Construcción; **Eduardo Guadalupe Molina**, supervisor de la División de Diseño y Construcción; **Francisco Javier Jarquín Guevara**, responsable de la Unidad de Administración de Contrato; **Lester Adolfo Álvarez Canales**, asesor legal de la División de Adquisiciones; **Mayra Ruíz Barquero**, exdirectora de la División de Adquisiciones; **Sonia María Orozco Hernández**, ex vicerrectora administrativa y de gestión; **William Hernández Rivas**, director de servicios administrativos, todos de la universidad auditada; y **Luis Enrique Flores**, representante legal de la Empresa Ingenieros Asociados S.A., contratista, a quien se le adjudicó procesos de contrataciones de bienes y servicios por parte de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua (UNAN-Managua). 3) De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores y exservidores públicos de la



entidad auditada; y 4) Asimismo, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría a los servidores públicos vinculados con las operaciones.

II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluar la estructura y funcionamiento del sistema de administración y de control interno, implementado para la planificación, tramitación, ejecución y registro del proceso de Licitación Pública N° 19-2022: Servicio de Estructura de Techo del Anfiteatro del Recinto Universitario Rubén Darío (RURD-UNAN-Managua). **B)** Verificar que las cantidades, conceptos y características de los materiales y suministros programados y contratados se corresponden con los físicamente aplicados a la obra. **C)** Comprobar que los desembolsos efectuados se encuentran debidamente registrados, soportados, autorizados y se corresponden al avance físico y financiero programado. **D)** Determinar el cumplimiento de las autoridades aplicables a la materia en cuestión; y **E)** Identificar los hallazgos que hubiere lugar y sus responsables. Una vez aplicados los procedimientos de rigor los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** La estructura y funcionamiento del sistema de administración y de control interno, implementados para la planificación, tramitación, ejecución y registro del proceso de Licitación Pública N° 19-2022: Servicio de Estructura de Techo del Anfiteatro del Recinto Universitario Rubén Darío (RURD-UNAN-Managua), fueron satisfactorios; excepto por el hallazgo de control interno consistente en *la modificación al diseño de la estructura del techo del Anfiteatro, no autorizada por la autoridad competente.* **2)** Las cantidades, conceptos, características de los materiales y suministros programados y contratados, corresponden con los físicamente aplicados a la obra; de conformidad con los avalúos de la Obra N°1 y N°2, aprobados y pagados a la fecha de realización de la inspección técnica. **3)** Los desembolsos efectuados se encontraron debidamente registrados, soportados, autorizados y se corresponden al avance físico y financiero programado. **4)** La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua (UNAN-MANAGUA) cumplió con las con las leyes, normas y regulaciones aplicables a la materia en cuestión; excepto por el hallazgo de control interno descrito anteriormente; y **5)** No se determinaron hallazgos de auditoría que deriven en responsabilidades a los servidores públicos vinculados con las operaciones auditadas.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley N°681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numerales 5), establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que, en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los



efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de la auditoría concluyen con un hallazgo de control interno, se ordena a la máxima autoridad de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua (UNAN-MANAGUA), aplicar las medidas correctivas establecidas en la recomendación de auditoría contenida en el informe en Auto, dado que ésta constituye el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario; debiendo informar sobre su resultado a la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12), y 95 de la Ley N°681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veintiséis de abril del año dos mil veinticuatro, con referencia **IN-034-009-24**, emitido por el auditor interno de la **UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA (UNAN-MANAGUA)**, derivado de la revisión al proceso de contratación y ejecución del Servicio de Estructura de Techo del Anfiteatro del Recinto Universitario Rubén Darío (RURD), realizado mediante el proceso de Licitación Pública N°19-2022, en el período del uno de noviembre del año dos mil veintiuno al treinta y uno de julio del año dos mil veintitrés.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Ramona Rodríguez Pérez**, rectora; **Ana Belén Tórrez Pérez**, exdirectora de la División de Diseño y Construcción; **Eduardo Guadalupe Molina**, supervisor de la División de Diseño y Construcción; **Francisco Javier Jarquín Guevara**, responsable de la Unidad de Administración de Contrato; **Lester Adolfo Álvarez Canales**, asesor legal de la División de Adquisiciones; **Mayra Ruíz Barquero**, exdirectora de la División de Adquisiciones; **Sonia María Orozco Hernández**, ex vicerrectora administrativa y de gestión; **William Hernández Rivas**, director de servicios administrativos, todos de la



universidad auditada; y **Luis Enrique Flores**, representante legal de la Empresa Ingenieros Asociados S.A., contratista, a quien se le adjudicó procesos de contrataciones de bienes y servicios por parte de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua (UNAN-Managua).

TERCERO: Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la **UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA (UNAN-MANAGUA)**, para que aplique la recomendación derivada del hallazgo de control interno reflejado en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación.

CUARTO: Póngase en conocimiento a la Procuraduría General de la República para lo de su cargo.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) páginas de papel bond tamaño carta con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil cuatrocientos veintiuno (1421) de las diez de la mañana del día trece de marzo del año dos mil veinticinco, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

MSc. Luis Alberto Rodríguez Jiménez
Vicepresidente del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

SERS/MFCM/MLZ/JCSA